



PROPUESTAS DE MEJORA Y SUGERENCIAS A LA REDACCIÓN ORIGINARIA

Anteproyecto de Ley de defensa del contribuyente de la Comunidad de Madrid

[Mesa de trabajo de la Sección de Derecho Tributario (ICAM)]

Introducción

El presente documento recoge las alegaciones del *Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid* al trámite de Audiencia e Información pública del anteproyecto de Ley defensa del contribuyente de la Comunidad de Madrid -debiera denominarse, como más adelante explicaremos, "Ley de defensa del ciudadano en sus relaciones tributarias con la Comunidad de Madrid"- . Este trabajo consta de dos apartados diferenciados: en un primer apartado se exponen una serie de reflexiones jurídicas sobre las que consideramos las problemáticas principales del anteproyecto susceptibles de mejora, resultando en una valoración preliminar que sirve de explicación general previa para las posteriores enmiendas técnicas al articulado; posteriormente, sobre la base de esta explicación más general, se deriva en un segundo apartado un cuadro técnico en el que examinamos la redacción original del articulado, proponemos mejoras al mismo con enmiendas de modificación, supresión o de nueva incorporación, así como la correspondiente justificación de la enmienda.



1º.- Valoraciones preliminares y explicación general de las enmiendas.

Primera.- En la Exposición de Motivos se detallan tres objetivos de la Ley:

1.- La efectividad de los derechos de los contribuyentes y de las obligaciones y principios básicos que deben presidir su actuación en los diferentes procedimientos.

2.- La reducción de cargas formales; y

3.- La generación de un marco de confianza que fomente el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales.

Esta previsión es coherente con el art.3 de la Ley donde se detallan estos derechos, pero no con el art.1º que limita el objeto de la ley a “regular los servicios de información, asistencia y participación”.

Por coherencia normativa el art.1.1 debería eliminarse, porque supone una restricción incoherente del ámbito objetivo de la ley y, por lo tanto, de su ámbito de protección de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración tributaria.

La propuesta más importante que debe realizarse a este Anteproyecto es su **carencia total de disposiciones relativas a los procedimientos tributarios**. Ello contradice el primer objetivo señalado: La efectividad de los derechos. Es precisamente en la tramitación procedimientos tributarios cuando se produce el mayor número de lesiones a las garantías de los ciudadanos, como veremos en el punto 5.

Segunda.- La redacción actual del Anteproyecto supone una **restricción indebida de la Ley en su ámbito subjetivo de aplicación**, pues hace referencia de forma insistente al “contribuyente”, cuando éste no es el único interesado en la relación jurídica tributaria y, por lo tanto, no es el único ciudadano necesitado de protección en el desarrollo de aquélla.



La Ley debería hacer referencia:(i) a los “*obligados tributarios*” o, en su caso, (ii) al “*administrado titular de derechos y obligaciones tributarias*”, de forma más equilibrada con la posición de igualdad que debe presidir la relación con la Administración de la Hacienda pública; o, en fin, (iii) a “*ciudadanos en sus relaciones con la Administración tributaria*”, en el que se ponga de manifiesto junto a las obligaciones tributarias el haz de derechos y garantías que asisten a las personas en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios.

Tercera.- En el marco de los deberes de información de la Administración autonómica a los ciudadanos, consideramos que esta Ley sería una buena oportunidad para reforzar la regulación actual de **consultas tributarias en el ámbito de los tributos autonómicos para aumentar su eficacia con objeto de dar un paso hacia adelante respecto de lo establecido en los arts. 88 y 89 LGT.**

Así, por ejemplo, sería conveniente realizar estas incorporaciones:

3.1. Dejar constancia de las consecuencias sobre el efecto vinculante de la consulta cuando se produzca posteriormente una resolución de los órganos administrativos revisores que modifique la interpretación de la norma aplicable.

3.2. Introducir la posibilidad de que la Hacienda autonómica compruebe los hechos descritos en la consulta de forma que posteriormente los órganos de comprobación no puedan cambiar el criterio administrativo sobre la base de la ausencia de coincidencia de los hechos realmente acontecidos. En esta comprobación sería muy adecuada la entrevista personal con el consultante.

Estas modificaciones no deberían suponer una regulación contradictoria con el régimen jurídico de las consultas previsto en la LGT.

3.3. Una cuestión accesoria a estas propuestas relativas al régimen de las consultas sería la incorporación del art.7.d) al art.6, pues las consultas no son un servicio de asistencia, sino de información. Introducir las en el art.6 (relativo a los servicios de información) es más coherente con la naturaleza vinculante de la respuesta de la Administración. Incorporarla al art. 7 (servicios de asistencia) supone implícitamente una disminución de su categoría.



3.4. Asimismo, es de lamentar que el Anteproyecto de Ley haya omitido determinados instrumentos jurídicos que podrían ayudar a reducir la litigiosidad en los conflictos que surjan entre la Administración Tributaria y los administrados.

Por un lado, sería deseable para ganar en eficacia administrativa, que **dicha contestación se evacuara tratando de evitar no agotar el plazo máximo de seis meses que establece el régimen vigente de la LGT. Ahora bien**, en caso de exceder de dicho plazo, la Administración debería demostrar en todo caso, cuando pretenda sancionar, la ausencia de diligencia del obligado tributario y la existencia clara de culpabilidad, motivando reforzadamente la decisión de sanción al administrado cuando suponga una negligente actuación.

En efecto, nótese que el art. 55.2 de la Ley 22/2009, de 22 de diciembre, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades de régimen común, efectúa una remisión en bloque a los arts. 88 y 89 de la LGT por lo que podría ser una excelente ocasión para que la Comunidad de Madrid regulase un sistema más eficaz de consultas tributarias. Este pasaría, entre otros extremos, por la habilitación para elaborar informes fundados en Derecho [en cuestiones de especial complejidad técnica; por ejemplo, respecto de la aplicación o no de la cláusula antiabuso del art. 338 de la Ley del Mercado de Valores, en relación con la transmisión de valores], a una Comisión de resolución de cuestiones técnicas formada por funcionarios de la Administración autonómica, académicos de reconocido prestigio y profesionales del Derecho con más de 15 años de ejercicio profesional.

Por otro lado, sería deseable que el legislador autonómico tuviera a bien introducir medidas para reducir los altos *ratios* de conflictividad en materia tributaria y, sin duda, una opción eficaz sería incorporar **medidas alternativas de resolución de conflictos (ADR)** en el seno de los procedimientos tributarios.

Cuarta.- En relación con **la Oficina de defensa del ciudadano en sus relaciones tributarias con la Comunidad de Madrid**, se proponen las siguientes medidas:

4.1. Incorporar en esta Ley la exigencia de que el defensor/a del contribuyente sea una persona ajena a la Administración tributaria. Se recomienda que sea un profesional del Derecho de reconocido prestigio con quince años



de experiencia en el ámbito tributario y que en los últimos cinco años no haya tenido un puesto de relevancia política o directiva en la Administración (estatal, autonómica o local).

4.2 Modificar la terminología a “*Oficina de Defensa del ciudadano en sus relaciones tributarias con la Comunidad de Madrid*”. De esta forma se extiende el ámbito de actuación a cualquier persona, no sólo al contribuyente, interesada en la cuestión por la que se dirige a la Oficina.

4.3. Dentro del procedimiento de tramitación de las quejas, debería introducirse la posibilidad de que la Oficina de Defensa realice propuestas de adopción de las medidas que considere pertinentes al caso, con el subsiguiente deber del servicio involucrado de responder de forma motivada si no modifica la actuación en el sentido propuesto por aquélla.

El art.19 (Tramitación de las quejas) sólo prevé la elaboración y notificación de la respuesta al interesado y al órgano responsable del servicio (art.19.5). Aunque puede entenderse que esta redacción lleva implícita la incorporación de una propuesta de adopción de medidas correctoras, su mención expresa reforzaría el papel de la Oficina de Defensa como un órgano de mediación, con la posibilidad de realizar propuestas de modificación de la decisión inicialmente adoptada por la Administración.

La propuesta de una medida alternativa o, incluso de revocación del acto sobre el que se plantea la queja, sería mucho más eficaz si se introdujese en la ley la necesaria contestación por parte del órgano afectado. El silencio que suele producirse por parte de la Administración tributaria tras la propuesta realizada por las diferentes Defensorías es una de las causas de su deslegitimación en términos de eficacia.

4.4. Sería conveniente, en aras de incentivar su función mediadora, introducir la posibilidad de que la Oficina de Defensa realice una entrevista personal con el interesado y con el servicio al que se refiere la queja. De esta forma se conseguiría además mejorar sustancialmente la percepción del ciudadano de “personalización” y cercanía con la Administración tributaria autonómica.



Quinta.- No es posible regular una ley de defensa de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración tributaria sin mencionar sus derechos procedimentales que son los más vulnerados por la Hacienda pública.

El Anteproyecto no menciona las garantías que deben respetarse en los procedimientos de comprobación, recaudación y sancionador tramitados por la Administración tributaria autonómica. Y ello a pesar de los términos de su Exposición de Motivos, donde se contempla como objetivo de la Ley “velar por la efectividad de sus derechos y de las obligaciones y principios básicos que deben presidir su actuación en los diferentes procedimientos”.

Sería imprescindible incorporar un capítulo relativo a los procedimientos tributarios, donde -además de realizar una remisión a las garantías establecidas en la normativa estatal aplicable- se incidiera en mejoras imprescindibles actualmente, entre las que señalamos:

- 5.1. Necesaria incorporación de un trámite personal contradictorio en el procedimiento de inspección.
- 5.2. Incorporación de un trámite personal de audiencia con el funcionario encargado de la tramitación del asunto en los procedimientos de comprobación limitada cuando el interesado lo solicite.
- 5.3. Deber de información al interesado de la apertura de un procedimiento sancionador en el momento de la firma de las actas de inspección.
- 5.4. Incorporación de una fase de mediación previa a las reclamaciones administrativas
- 5.5. Asimismo, la Dirección General de Tributos de la CA de Madrid debería valorar la no imposición de sanción cuando del expediente se infiera que existió una razonable diligencia del administrado y este no fue objeto en los últimos cinco años de una sanción firme respecto del mismo tributo.



2º.- CUADRO TÉCNICO - REDACCIÓN ORIGINARIA Y PROPUESTAS DE MEJORA

Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
Artículo 1: Objeto y finalidad	1. El objeto de la Ley es regular los servicios de información, asistencia y participación que la Administración tributaria autonómica pone a disposición de los contribuyentes para facilitar los trámites y reducir las cargas administrativas...	Ampliar el objeto para incluir principios, garantías procedimentales (medidas de mejora) y regulación de la Oficina; alinear con Exposición de Motivos y art. 3.	1.- Enmienda al título de la Ley Debiera denominarse “ <i>Ley de defensa del ciudadano en sus relaciones tributarias con la Comunidad de Madrid</i> ”. Artículo 1. Objetivos	Justificación: <i>El título actual del Anteproyecto comporta una restricción indebida de la Ley en su ámbito subjetivo de aplicación, puesto que el “contribuyente”, no es el único interesado en la relación tributaria y, por lo tanto, no es el único ciudadano necesitado de protección en el desarrollo y efectividad de la misma.</i>	Propuestas de mejora, punto 1.



			<i>Los objetivos de la Ley son:</i> <i>1. Dotar al ciudadano de un marco de seguridad jurídica para que la garantía de sus derechos sea real y efectiva en la aplicación de los tributos cuya gestión corresponda a la Comunidad de Madrid.</i> <i>2. Facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones y deberes tributarios.</i> <i>3. Desarrollar un sistema integral de información y asistencia a los titulares de derechos y obligaciones tributarias.</i> <i>4. Promover la agilización de los trámites y la simplificación procedimental.</i> <i>5. Reducir las cargas administrativas a las que se enfrentan los titulares de derechos y obligaciones tributarias en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica.</i>	Justificación: El “Objeto” que se contempla en el actual artículo 1.1 es más restrictivo que los “Objetivos” de la Ley según refiere su Exposición de Motivos y concreta su actual artículo 3. De ahí que, por coherencia normativa el artículo 1.1 debería eliminarse: supone una restricción incoherente del ámbito objetivo de la ley y, por lo tanto, del ámbito de protección de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración tributaria.	
--	--	--	--	---	--



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			<i>6. Promover la accesibilidad de todos los ciudadanos a la Administración tributaria autonómica y, en especial, a las personas con necesidades especiales por razón de edad, discapacidad, o por estar en riesgo de exclusión social y laboral.</i>		
Artículo 2: Ámbito de aplicación.	La presente Ley se aplica a los “contribuyentes” en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica respecto de los tributos cuya gestión corresponda a la Comunidad de Madrid.	Sustituir 'contribuyentes' por 'sujetos de derechos y obligaciones tributarias' y extender a terceros interesados/representantes; clarificar cláusula de salvaguarda competencial.	Texto que se propone: Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica respecto de los tributos cuya gestión corresponda a la Comunidad de Madrid.	Justificación: Mantener la coherencia con el nuevo título que se propone de la Ley	Propuestas de mejora, punto 2.



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
Artículo 3: Objetivos	Los objetivos de la Ley son los siguientes: 1. Dotar de un marco de seguridad jurídica para que la garantía de los derechos de los contribuyentes sea real y efectiva. 2. Facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias....	Ajustes terminológicos y refuerzo del objetivo de 'buena administración' junto con el cumplimiento de garantizar la seguridad jurídica, y no generar indefensión en el administrado	Artículo 3. Finalidad La finalidad de la ley es asegurar la efectividad de los derechos y garantías de los ciudadanos en sus relaciones tributarias con la Comunidad de Madrid, dentro del marco establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes y normativa de aplicación. —	Artículo 3. Finalidad La finalidad de la ley es asegurar la efectividad de los derechos y garantías de los ciudadanos en sus relaciones tributarias con la Comunidad de Madrid, dentro del marco establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes y normativa de aplicación.	Informe/Propuestas de mejora (coherencia con EM).
Artículo 4: Los derechos de los contribuyentes.	1. Corresponden a los contribuyentes en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica, los derechos que les son reconocidos en el artículo 34.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y en las demás leyes y normativa de aplicación de los tributos.	Actualizar a “Derechos y garantías de los obligados tributarios”.	Texto que se propone CAPÍTULO II Derechos de los ciudadanos en sus relaciones tributarias con la Comunidad de Madrid. Artículo 4. Los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid.	Justificación: Mantener la coherencia con el título que se propone de la ley y con las anteriores enmiendas.	Propuestas de mejora en la redacción.



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			1. Corresponden a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica los derechos que les son reconocidos en el artículo 34.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y en las demás leyes y normativa de aplicación. 2. La Administración tributaria autonómica estará obligada a actuar en los procedimientos tributarios conforme a las exigencias de buena administración, seguridad jurídica y no indefensión, asegurando la plena efectividad de los derechos y garantías de los ciudadanos en la aplicación de los tributos cuya gestión corresponda a la Comunidad de Madrid.		



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
Artículo 5: Principios generales.	1. La Administración tributaria autonómica ofrecerá información y atención personalizada y confidencial al ciudadano, que facilite y simplifique el cumplimiento de los trámites administrativos. 2. Los servicios de información y orientación...	Reubicar como principio general de servicios y mantener accesibilidad; ajustes de redacción.	Texto que se propone CAPÍTULO III Servicios al ciudadano en sus relaciones tributarias con la Comunidad de Madrid Artículo 5. Principios generales (...) 2. Los servicios de información y orientación, asistencia, y participación de los titulares de derechos y obligaciones tributarias en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica y la realización de trámites por parte de estos, deberán posibilitarse tanto por medios telemáticos como presenciales, sin perjuicio de los dispuesto, para las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	Justificación: Mantener la coherencia con el título que se propone de la ley y con las anteriores enmiendas.	Texto base.



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			—		
Artículo 6: Servicios de información y orientación.	1. La Administración tributaria autonómica facilitará a los contribuyentes y profesionales la información necesaria relativa a los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid, en las siguientes materias: a) Información de carácter general...	Mantener catálogo de información; mejoras de estilo; Incorporar en la letra c) del apartado 1º una referencia expresa a los derechos que pueda invocar en los distintos procedimientos en los que pueda intervenir.	Texto que se propone Artículo 6. <i>Servicios de información y orientación.</i> 1.La Administración tributaria autonómica facilitará a los titulares de derechos y obligaciones tributarias y a los profesionales la información necesaria relativa a los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid, en las siguientes materias: (...) c) Información sobre cualquier otra materia que la Administración tributaria autonómica considere necesaria para facilitar a los ciudadanos en sus relaciones tributarias con la Administración de la Hacienda Pública de Madrid, el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. 1.La Administración tributaria autonómica	Justificación: -Mantener la coherencia con el título que se propone de la ley y con las anteriores enmiendas. -La reordenación que se propone del contenido de los artículos 6 y 7 obedece a razones de coherencia: en puridad, las consultas no son tanto un servicio de asistencia, como de información y orientación.	Texto base.



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			facilitará a los titulares de derechos y obligaciones tributarias la siguiente información relativa a los procedimientos tributarios en los que sean parte: a) Información sobre el estado en el que se encuentra la tramitación de los expedientes, facilitando copias y practicando notificaciones de los actos administrativos, todo ello de manera presencial o por medios electrónicos, a solicitud de los titulares de derechos y obligaciones tributarias, salvo que estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. (...) d) Información al inicio del procedimiento inspector y de los demás procedimientos tributarios en los que pueda intervenir, de la naturaleza y alcance de las actuaciones, así como de los derechos que le asisten y de las obligaciones que les		



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			corresponden en el curso del procedimiento. (...) f) Contestación a consultas sobre trámites de gestión o de revisión tributaria tales como recursos, devoluciones, aplazamientos, notificaciones de la Administración tributaria autonómica u otros. g) Contestación a las consultas que formulen los titulares de derechos y obligaciones tributarias e los términos establecidos en el artículo 7 bis. <i>Artículo 7. Servicios de asistencia.</i> La Administración tributaria autonómica ofrecerá los siguientes servicios de asistencia a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias: (...) c) [se incorpora al artículo 6 como letra f)] d) [se incorpora al artículo 6 como letra g)]		



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			—		
Artículo 7: Servicios de asistencia. Art. 7 bis: Consultas tributaries escritas, Coordinación competencial y valoración previa de inmuebles	La Administración tributaria autonómica ofrecerá los siguientes servicios de asistencia a los contribuyentes en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias: a) Elaboración por la Administración tributaria	Reordenar: consultas vinculantes pasan a información (nuevo art. Específico -art. 7 bis-) y mejorar valoraciones previas (transparencia metodológica). Inclusión por su relevancia de un artículo propio, reduciendo el plazo establecido en el art. 88.6 LGT por el de 3 meses e incorporando la posibilidad de integrar a terceros independientes para la elaboración de informes vinculantes.	Texto que se propone Artículo 7 bis. Consultas tributarias escritas, coordinación competencial y valoración previa 1. Derecho a formular consultas. Los obligados tributarios tendrán derecho a formular consultas tributarias escritas a la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones dictadas por la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias tributarias, en los términos previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. 2. Ámbito objetivo y exclusiones. 1.Podrán ser objeto de consulta, en particular: a) los requisitos, alcance y efectos de los beneficios	Justificación: Se propone la incorporación de un precepto para la regulación de las consultas tributarias en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid: tributos propios, y tipo de gravamen autonómico y beneficios fiscales en tributos estatales en los que la Comunidad de Madrid haya	Propuestas de mejora, punto 3; informe (valoraciones previas).



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			fiscales autonómicos; b) el cumplimiento de condiciones objetivas, subjetivas, temporales y formales exigidas por la normativa autonómica; c) la aplicación de disposiciones autonómicas en tributos cedidos y propios, incluidos modelos, obligaciones formales y demás aspectos relacionados con el ejercicio de competencias autonómicas. 2.No podrán ser objeto de consulta: a) las cuestiones que tengan por objeto hechos distintos de los descritos por el consultante; b) las cuestiones relativas a procedimientos, recursos o reclamaciones ya iniciados respecto del mismo obligado tributario y de idéntico objeto, de conformidad con el artículo 89 de la Ley General Tributaria; c) las materias cuya contestación corresponda a la Administración General del Estado, salvo en lo relativo a la aplicación de disposiciones autonómicas conforme al	asumido dicha competencia normativa.	



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			apartado 1. 3.Consultas de competencia mixta y deber de información. Cuando la consulta plantee simultáneamente cuestiones de normativa estatal y de normativa autonómica, la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid: a) informará al consultante sobre el alcance competencial de la contestación; y b) le ofrecerá la posibilidad de reformular la consulta separando las cuestiones autonómicas de las estatales; o, en su caso, c) le indicará el cauce para dirigir la parte estatal a la Administración competente, sin perjuicio de contestar la parte estrictamente autonómica cuando ello resulte posible. 4.Efectos de la contestación. Las contestaciones a consultas escritas emitidas por la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid tendrán carácter vinculante para los órganos y		



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			entidades de la Administración tributaria autonómica en los términos establecidos en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, cuando versen sobre disposiciones autonómicas y exista identidad sustancial entre los hechos descritos en la consulta y los efectivamente realizados. 5.Plazo y motivación. La contestación deberá notificarse en el plazo máximo de seis meses. La contestación será motivada, especificará las disposiciones aplicadas y advertirá sobre los límites derivados de la descripción fáctica proporcionada por el consultante. 6.Publicidad de criterios y transparencia. La Administración tributaria de la Comunidad de Madrid promoverá la publicación sistemática de los criterios resultantes de las contestaciones emitidas, con supresión de datos personales y con las cautelas exigibles en materia de confidencialidad y protección		



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			de datos. 7. Cambio de criterio y confianza legítima. Cuando se produzca un cambio de criterio administrativo respecto de contestaciones previas, la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid hará constar expresamente: a) el alcance temporal del nuevo criterio; b) la razón del cambio; y c) las medidas transitorias que, en su caso, resulten procedentes para salvaguardar la confianza legítima, en los términos y con los límites establecidos en el ordenamiento tributario. 8. Solicitud previa de información de valor y, en su caso, valoración previa en tributos cedidos. 1.En relación con hechos imponibles de los tributos cedidos en cuya gestión intervenga la Comunidad de Madrid, y en particular en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos		



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			Jurídicos Documentados, los obligados tributarios podrán solicitar, con carácter previo a la presentación de la autoliquidación, información sobre el valor de los bienes inmuebles a efectos tributarios y sobre las fuentes y parámetros empleados para su determinación. 2.Cuando resulte procedente conforme a la normativa aplicable, la solicitud podrá tramitarse como valoración o determinación previas de valor, con indicación de: a) su alcance, límites y efectos; b) el plazo de emisión; c) la vigencia temporal de la valoración; y d) las condiciones para su mantenimiento (identidad del bien, circunstancias y fecha). 3.La información o valoración previa emitida deberá contener, al menos, la identificación del inmueble, la metodología empleada, los parámetros relevantes (incluidos, en su caso, los valores zonales o módulos utilizados) y una advertencia		



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			sobre la posibilidad de acreditar, por el interesado, un valor distinto cuando el ordenamiento lo permita. 4.La tramitación de esta solicitud tendrá naturaleza de actuación de información y asistencia, sin perjuicio de los efectos vinculantes que, en su caso, se reconozcan a la valoración previa conforme a la normativa tributaria. 9. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá crear un órgano consultivo de asistencia para la elaboración de informes técnicos sobre cuestiones interpretativas de la normativa. Dicho órgano estará formado por-personas de reconocido prestigio procedentes del ámbito académico, de la judicatura o del ejercicio profesional.		
Artículo 8: Servicios de participación.	La Comunidad de Madrid facilitará los siguientes cauces de participación ciudadana: a) Encuestas de satisfacción a través de las cuales los ciudadanos podrán expresar su opinión sobre el funcionamiento de la	Sin cambios sustantivos solo ajustes terminológicos.	—	Art. 15.	Texto base.



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
	Administración tributaria autonómica				
Artículo 9: Cauces de comunicación.	1. La Comunidad de Madrid contará con un portal web específico para el contribuyente en el que se recogerá toda la información del sistema tributario gestionado por la Comunidad de Madrid y desde el que se podrá realizar, por vía electrónica...	Sin cambios sustantivos, solo ajustes terminológicos.	—	Art. 16.	Texto base.
Artículo 10: Relaciones con los contribuyentes.	1. La Administración tributaria autonómica procederá a disculparse con los obligados tributarios cuando mediante sentencia judicial firme, se haya reconocido la vulneración de alguno de los derechos que la normativa tributaria les reconoce.	Integrar 'disculpa institucional' en principios de buena administración y ampliar supuestos (sin necesidad de sentencia se revoque el acto) conforme a enmienda; mantener agradecimiento.	Incorporar un 2º inciso al apartado 1º del art. 10 en los términos siguientes: “La Administración tributaria autonómica procederá igualmente a disculparse cuando, sin necesidad de sentencia firme, se constate mediante resolución administrativa o informe interno motivado, la existencia de un funcionamiento anormal de los servicios que haya producido perjuicios al contribuyente, incluso aunque no exista vulneración estricta de un derecho reconocido normativamente”	Art. 5.4–5.5 y art. 13. Justificación: La obligación de disculpa únicamente cuando haya sentencia firme es excesivamente restrictiva y desincentiva una cultura administrativa de responsabilidad y servicio público. Permitir la disculpa cuando exista reconocimiento interno —similar a lo previsto en las Cartas de Servicios y en la Ley 39/2015 (art. 3: buena fe, confianza legítima y eficacia)—	Enmiendas, punto 1; Propuestas de mejora, punto 3.



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
10 bis: Medios adecuados de solución de controversias ante la Oficina de Defensa del ciudadano en sus relaciones tributarias con la Comunidad de Madrid			Artículo 10 bis: 1. Naturaleza y finalidad. La Oficina de Defensa del ciudadano en sus relaciones tributarias con la Comunidad de Madrid podrá ejercer funciones de medios adecuados de solución de controversias, como la conciliación o la mediación, a instancia del interesado, con la finalidad de facilitar una solución consensuada de discrepancias surgidas en las relaciones jurídico-tributarias entre los obligados tributarios y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid, mediante la formulación, en su caso, de una propuesta de acuerdo y la aproximación de posiciones entre las partes. 2. Ámbito objetivo. La conciliación o mediación podrá instarse en relación con actuaciones y	refuerza la confianza del contribuyente. Justificación: Los altos <i>ratios</i> de litigiosidad existentes respecto de los tributos cedidos, así como en aquellas materias en las que la Comunidad de Madrid es competente de acuerdo con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, a saber, tributos cedidos, y otras materias en donde tiene competencia	



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			procedimientos de aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público cuya gestión corresponda a la Comunidad de Madrid, incluidos los tributos cedidos, en aspectos relativos a la determinación de hechos, aportación y valoración de documentación, criterios de gestión, interpretación de disposiciones autonómicas, incidencias procedimentales, calendario de actuaciones, ejecución voluntaria, aplazamientos y fraccionamientos, así como cualesquiera otras cuestiones susceptibles de solución pactada que no afecten a la indisponibilidad del crédito tributario del art. 18 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Quedan excluidas, en todo caso: a) las materias reservadas a los procedimientos de revisión y recursos administrativos; b) la adopción de decisiones que correspondan legalmente a órganos distintos de la Oficina; c) la sustitución del ejercicio	legislativa: tipos de gravamen, y beneficios fiscales en los distintos tributos estatales, invitan a que la Comunidad de Madrid incorpore algún mecanismo que favorezca el acuerdo y evite la litigiosidad judicial. Para ello se hace una propuesta de redacción para su inclusión en la citada futura Ley, y donde la “Oficina del Defensor del ciudadano en sus relaciones tributarias con la Comunidad de Madrid” podría asumir un papel protagonista coadyuvando a la resolución del conflicto entre administrados y Comunidad de Madrid.	



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			de potestades administrativas indisponibles, y en particular la determinación directa de la culpabilidad o la imposición de sanciones, sin perjuicio de que la conciliación o mediación pueda versar sobre cuestiones instrumentales o procedimentales relacionadas con el expediente sancionador. 3. Iniciación. La conciliación o mediación se iniciará mediante solicitud del interesado, presentada por medios electrónicos, en la que se identifique el procedimiento o actuación afectada, se describa de forma sucinta la discrepancia y se señale la solución pretendida. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento mientras no se haya dictado resolución que ponga fin al procedimiento administrativo. La presentación de la solicitud conllevará la autorización para que la Oficina acceda a la		



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			información y documentación estrictamente necesaria del expediente, con respeto a la normativa de protección de datos. 4. Admisión e inadmisión. La Oficina acordará la admisión o inadmisión de la solicitud mediante resolución motivada. Podrá inadmitirse cuando: a) la solicitud carezca manifiestamente de fundamento o no guarde relación con el ámbito del apartado 2; b) la cuestión esté siendo conocida por órganos de revisión o por órganos jurisdiccionales, salvo que la solicitud se refiera exclusivamente a aspectos de calidad del servicio, retrasos o incidencias procedimentales no vinculados al fondo del asunto; c) exista identidad sustancial con otra solicitud ya tramitada y resuelta, salvo hechos nuevos relevantes; d) se aprecie abuso de derecho o temeridad		



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			manifiesta. La inadmisión no impedirá el ejercicio de cualesquiera derechos, recursos o acciones que correspondan al interesado. 5. Tramitación y propuesta. Admitida la solicitud, la Oficina recabará del órgano actuante un informe sobre el estado del expediente y los extremos controvertidos, y podrá convocar a las partes a una comparecencia de conciliación o mediación, presencial o por medios telemáticos. La Oficina podrá: a) solicitar aclaraciones o documentación complementaria; b) proponer medidas de subsanación o mejora procedimental; c) formular una propuesta de conciliación motivada, cuando lo estime procedente, con indicación de las actuaciones que, dentro del marco legal, puedan realizarse para alcanzar una solución consensuada.		



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			6. Efectos. La solicitud y tramitación de medios adecuados de solución de conflictos: a) no suspenderá plazos administrativos, ni afectará a la prescripción o caducidad, salvo que la normativa aplicable disponga otra cosa; b) no implicará renuncia, desistimiento, conformidad ni reconocimiento por el interesado, ni aceptación de los criterios de la Administración; c) se desarrollará con carácter confidencial en lo relativo a manifestaciones, propuestas o concesiones efectuadas en el marco de la conciliación, sin perjuicio de la incorporación al expediente de los documentos preexistentes aportados por las partes. 7. Terminación. La conciliación o mediación finalizará mediante: a) acuerdo de conciliación o mediación, que se documentará en un acta suscrita por las partes y la Oficina, y que será elevado al órgano competente para		



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
			su formalización mediante el acto o actuación que corresponda, si fuera necesario; o b) acta de conciliación o mediación sin acuerdo, en la que, en su caso, constará la propuesta de la Oficina y la posición de las partes. En ambos casos, la Oficina podrá formular recomendaciones organizativas o procedimentales al órgano actuante. 8. Publicidad y seguimiento. La Oficina incluirá en su memoria anual estadísticas agregadas sobre solicitudes, admisiones, acuerdos y principales ámbitos materiales, preservando la confidencialidad de los interesados.		
Artículo 11:	La Administración tributaria autonómica deberá utilizar,	Se mantiene con ajustes terminológicos.		Art. 17.	Texto base.



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
Claridad en el lenguaje de los documentos tributarios.	en todos los documentos y comunicaciones que tengan por destinatarios a los contribuyentes, un lenguaje claro, directo y lo más sencillo posible , para facilitar la correcta comprensión...		—		
Artículo 12: Revisión de los documentos y planificación.	1. Con la finalidad prevista en el artículo 11, deberán revisarse periódicamente los formularios que deban ser cumplimentados por los contribuyentes y los modelos de los documentos administrativos de los actos de trámite o definitivos, que...	Se mantiene con ajustes mínimos.	—	Art. 18.	Texto base.
Artículo 13: Oficina de Defensa del Contribuyente.	La Oficina de Defensa del Contribuyente de la Comunidad de Madrid , en adelante, Oficina de Defensa del Contribuyente , velará por la efectividad de los derechos y las garantías que el ordenamiento jurídico reconoce a los ciudadanos en sus relaciones con la Admón.	Reforzar independencia funcional y ampliar misión a ciudadanía interesada; mantener adscripción.	—	Art. 19.	Propuestas de mejora, punto 4.2.
Artículo 14: Funciones.	La Oficina de Defensa del Contribuyente tiene las siguientes funciones: a) Recibir y tramitar las quejas y sugerencias de los ciudadanos	Mantener funciones descritas en el articulado; añadir una nueva letra que recoja expresamente competencia en funciones de conciliación y deber de respuesta	Añadir como letra b) al artículo 14, desplazando los siguientes incisos hasta la letra e): “b) La implementación, coordinación y gestión de	Art. 21 (y art. 10 bis para mediación). Justificación: La inclusión de los medios adecuados de solución de controversias en el	Propuestas de mejora, puntos 4.3–4.4.



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
	relacionadas, directa o indirectamente, con los procedimientos y actuaciones administrativas de naturaleza tributaria. [...]	motivada al requerirse; mantener seguimiento.	medios de solución de controversias, en particular de la mediación, en conflictos entre las Administraciones públicas y la ciudadanía en aquellas situaciones y materias susceptibles de terminación convencional o como vía sustitutoria de los recursos administrativos, en los términos que reglamentariamente se determinen.	artículo 10 bis justifica añadir expresamente los mismos como una de las funciones de la Oficina de Defensa.	
Artículo 15: Quejas y sugerencias.	1. Las quejas deberán tener relación, directa o indirecta, con los procedimientos y actuaciones administrativos de naturaleza tributaria. En particular, podrán presentarse quejas en relación con las decisiones o prácticas que hayan dificultado o impedido el ejercicio efectivo de los ciudadanos en el seno de los procedimientos tributarios.	Añadir cláusula expresa de no reconocimiento/renuncia; ajustes de coherencia; mantener no-recurso.	Añadir un apartado 3º al art. 15: “En ningún caso podrá interpretarse la presentación de una queja o sugerencia como un reconocimiento tácito de hechos, como una aceptación de la actuación administrativa o como una renuncia a acciones, recursos o derechos del contribuyente.”	Art. 22.3. Justificación: El artículo ya indica que la queja no es un recurso, pero no protege expresamente de interpretaciones perjudiciales. Evita que la Administración “reutilice” información contenida en una queja para actuar contra el contribuyente.	Enmiendas, punto 2.
Artículo 16: Legitimación.	1. Las quejas y sugerencias a las que hace referencia el artículo 15 podrán presentarse por personas físicas y jurídicas, españolas	Se mantiene con ajustes terminológicos.	—	Art. 23.	Texto base.



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
	o extranjeras, así como por las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 LGT.				
Artículo 17: Forma y lugar de presentación.	Las quejas y sugerencias irán dirigidas la Oficina de Defensa del Contribuyente y deberán cumplimentarse mediante formulario habilitado al efecto que estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Comunidad de Madrid y en las oficinas de atención al contribuyente.	Se mantiene con mejoras de estilo.	—	Art. 24.	Texto base.
Artículo 18: Procedimiento de admisión.	1. No se admitirán las quejas y sugerencias en distintos supuestos: a) Cuando su objeto no esté comprendido entre los propios de las quejas o sugerencias, de acuerdo con el artículo 14. b)..	Modificar causa h) para restringir discrecionalidad ('manifestamente abusivo') y exigir motivación con criterios objetivos.	Nueva letra h): “Cuando tengan un carácter manifestamente abusivo o se utilicen de forma instrumental con finalidad perturbadora y siempre que dicha apreciación se motive expresamente, con referencia clara a hechos y criterios objetivos”	Art. 25.1.h. Justificación: Evita el rechazo arbitrario de quejas. El concepto "abusivo" es indeterminado; introducir motivación reforzada y “manifestamente” reduce el margen de discrecionalidad y fortalece la defensa jurídica del contribuyente	Enmiendas, punto 3.
Artículo 19: Tramitación de quejas.	1. La Oficina de Defensa del Contribuyente, una vez admitida la queja, dará traslado de ella al órgano responsable del servicio administrativo afectado,	Modular abstención por revisión: permitir tramitar quejas sobre calidad del servicio/retrasos sin entrar en el fondo; introducir entrevistas y propuestas	Nueva regulación de tramitación: entrevistas + propuestas + deber de contestación.	Art. 26.	Propuestas de mejora, puntos 4.3–4.4.



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
	para que informe en el plazo de los quince días hábiles siguientes a su recepción.	correctoras con deber de respuesta motivada.			
Artículo 20: Desistimiento.	Quienes hayan presentado una queja podrán desistir en cualquier momento de su tramitación . El desistimiento dará lugar a la finalización inmediata del procedimiento en lo que a la relación con el interesado se refiere, sin perjuicio de la posibilidad de que la Oficina del Defensa del contribuyente decida su continuación por existir un interés general	Se mantiene (con ajustes mínimos)	—	Art. 27.	Texto base.
Artículo 21: Tramitación de las sugerencias.	1. La tramitación de las sugerencias garantizará su conocimiento por parte del órgano responsable del servicio al que estas se refieran. 2. Admitida la sugerencia, la Oficina de Defensa del Contribuyente la remitirá al órgano responsable (...)	Se mantiene (con ajustes mínimos).	—	Art. 28.	Texto base.
Artículo 22: Terminación de los expedientes de quejas y sugerencias.	La tramitación de las quejas y sugerencias ante la Oficina de Defensa del Contribuyente podrán terminar mediante: a) Contestación al contribuyente b) Acuerdo de inadmisión o abstención y	Corregir remisión interna y clarificar terminación.	—	Art. 29.	Corrección técnica.



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
	archivo. c) En el caso de las quejas (...)				
Artículo 23: Obligación de colaboración.	1. Durante la comprobación e investigación de las quejas o sugerencias, todos los centros directivos de la Comunidad de Madrid, así como sus empleados, estarán obligados a prestar la colaboración requerida. 2. (...)	Añadir apartado de minimización y limitación de finalidad (RGPD/LOPDGDD) al acceso a datos; mantener autorización.	Nuevo apartado 3º: “El acceso a datos por parte de la Oficina de Defensa del Contribuyente se limitará estrictamente a los necesarios para la tramitación de la queja o sugerencia, debiendo aplicarse los principios de minimización y limitación establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018”	Art. 30.3. Justificación: El anteproyecto habilita acceso íntegro a expedientes, pero sin matizar la proporcionalidad. Se refuerza el cumplimiento del RGPD y la LOPDGDD, especialmente relevante por la sensibilidad de los datos tributarios.	Enmiendas, punto 4.
Artículo 24: Información a los contribuyentes.	1. Las personas y entidades que hayan presentado una queja o sugerencia ante la Oficina de Defensa del Contribuyente podrán solicitar, en cualquier momento, información del estado en que se encuentra su tramitación. 2...	Se mantiene (con ajustes mínimos)	—	Art. 31.	Texto base.
Artículo 25: Carácter reservado.	Todos los datos, informes o antecedentes de cualquier naturaleza, obtenidos por la Oficina de Defensa del Contribuyente en el desempeño de sus funciones, tienen carácter reservado y solo podrán ser	Se mantiene (con ajustes mínimos)	—	Art. 32.	Texto base.



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
	utilizados en los términos establecidos e...				
NUEVO. Capítulo III (arts. 6 a 10)	El Anteproyecto no regula garantías específicas dentro de los procedimientos tributarios (comprobación, inspección, recaudación, sancionador, revisión).	Incorporar un capítulo de garantías procedimentales como medidas de mejora compatibles con la normativa estatal: trámite contradictorio/entrevista, audiencia personal, información sancionador, órganos de mediación administrativa insertados en el procedimiento.	Arts. 6 a 10 del texto alternativo (redacción completa en el articulado).	Capítulo III del texto alternativo.	Propuestas de mejora, punto 5 (5.1 a 5.4).
NUEVO. Artículo 20 (estatuto del Defensor/a)	El texto base no regula la designación, requisitos e incompatibilidades del titular de la Oficina.	Regular perfil, independencia y mandato (designación, duración, incompatibilidades), reforzando la credibilidad institucional.	Art. 20 del texto alternativo.	Art. 20.	Propuestas de mejora, punto 4.1.
NUEVO. Disposición adicional (evaluación externa)	El Anteproyecto no contempla evaluación externa de la Oficina.	Introducir evaluación externa bianual publicada en el portal de transparencia.	Nueva Disposición adicional X. Evaluación externa La Oficina de Defensa del ciudadano en sus relaciones con la Administración será objeto de una evaluación externa e independiente, con periodicidad bianual, sobre la eficacia, imparcialidad, cumplimiento de plazos y grado de satisfacción de los contribuyentes. Los resultados deberán publicarse en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.	Disposiciones (DA 1ª). Justificación: Refuerza la independencia funcional, eleva la calidad institucional y alinea la norma con buenas prácticas europeas en órganos de supervisión no jurisdiccionales.	Enmiendas, punto 5.
Disposición derogatoria única	Disposición derogatoria única. Derogación normativa. 1. Queda derogado expresamente el Decreto 22/1999, de 11 de febrero,	Mantener derogación expresa y cláusula general.	—	Se mantiene (con ajustes terminológicos).	Texto base.



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
	de creación del Defensor del Contribuyente en la Comunidad de Madrid. 2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones (...)				
Disposición final primera (modificación Decreto 21/2002)	Disposición final primera. Modificación del Decreto 21/2002, de 24 de enero, de por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid. El Decreto 21/2002, de 24 de enero, de por el que se regula la atención al ciudadano (...)	Ajustar remisiones y terminología (obligados tributarios) y coherencia con la Oficina.	Redacción ajustada de art. 30.4 y 38.1 del Decreto 21/2002 (extracto en texto alternativo).	Disposición final primera (texto alternativo).	Texto base + coherencia terminológica.
Disposición final segunda	Disposición final segunda. Mantenimiento del rango reglamentario. Los preceptos reglamentarios que sean modificados de forma expresa o tácita por la presente ley mantendrán su rango normativo origina...	Se mantiene en sus mismos términos	—	Se mantiene en su redacción originaria	Texto base.
Disposición final tercera	Disposición final tercera. Habilitación normativa. Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto ...	Se mantiene en sus mismos términos.	—	Se mantiene en su redacción originaria	Texto base.
Disposición final cuarta	Disposición final cuarta. Implantación y desarrollo de las medidas previstas en esta	Ajustar terminología y concretar qué medidas procedimentales y servicios proveerá la Oficina.	Redacción ajustada (6 meses) en texto alternativo.	Se mantiene con algunos ajustes.	Texto base.



Precepto (Anteproyecto)	Contenido esencial (texto base)	Propuesta principal	Redacción sugerida (extracto)	Ubicación en texto alternativo / notas	Fuente
	ley. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley se procederá al desarrollo y puesta a disposición de los contribuyentes de los nuevos servicios previstos en la misma.				
Disposición final quinta	Disposición final quinta. Entrada en vigor. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.	Se mantiene en sus mismos términos.	—	Se mantiene en su redacción originaria	Texto base.